

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 24 de junio de 2021.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por BANCOLOMBIA contra FELIX RAMON LESMES TORRES, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2019-00986-00, informándole que la apoderada de la parte ejecutante ha presentado solicitud de terminación del por pago de la mora. No hay auto que ordene seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.



MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 29 JUN 2021

Visto y constatado el anterior informe secretarial, efectivamente reposa en el expediente escrito donde la endosataria en procuración de la parte demandante, facultada para recibir, Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, ha presentado solicitud tendiente a la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora causadas hasta el día 12 de abril de 2021.

Por ser procedente la terminación, en los términos del artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

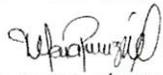
- 1.- Dar por terminado el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA causadas hasta el día 12 de abril de 2021.
- 2.- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, salvo que exista embargo de remanente.
- 3.- Ordénese el desglose del pagaré No. 90000055110 (folios 104-106) y de la primera copia de la Escritura Pública No. 5960 otorgada en la Notaría Tercera de Barranquilla (folios 8-102), base del recaudo ejecutivo y hágase entrega de los mismos a la entidad demandante con la expresa constancia de no haberse cancelado la garantía hipotecaria la cual continúa vigentes en todas sus cláusulas, todo con arreglo a lo prevenido por el literal "C" del Artículo 116 del Código General del proceso, previsiones que deberán tenerse en cuenta por Secretaría, como también el oficio de desembargo.
- 4.- Cumplido lo anterior, archivar el presente proceso previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

MPPM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO	
No. 54	Hoy 30/06/21
	
MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA Secretaria	